

Guadalajara, Jalisco, a 16 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 973/2015

Resolución


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

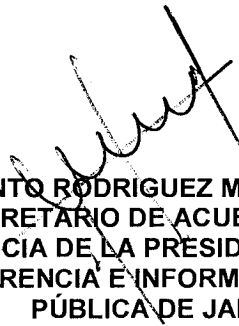
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

“2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

973/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

30 de octubre de 2015

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

16 de diciembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se inconformó porque se le negó parte de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado respondió que no podía entregar parte de la información solicitada porque no la tiene procesada de la manera en que se solicitó.



RESOLUCIÓN

En actos positivos, el sujeto obligado modificó su respuesta original y entregó la totalidad de la información, por lo no obstante le asiste la razón al solicitante en su inconformidad, es inoperante requerir por la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 973/2015.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **973/2015** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 07 siete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información, ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, quedando registradas bajo el numero de folio 01796715, por la que se requirió la siguiente información:

"Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ)

1. ¿Cuántas quejas recibió esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en contra de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (hoy Fiscalía), en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013 por presuntos actos de tortura?
2. ¿Cuántas quejas recibió en la CEDHJ en contra de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (hoy Fiscalía), en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013 por presuntas lesiones?
3. ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013 por presuntos malos tratos?
4. ¿Cuántos servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por tortura, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?
5. ¿Cuántos servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por lesiones, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?
6. ¿Cuántos servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por malos tratos, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?
7. ¿En qué áreas se encontraban adscritos dichos servidores públicos al momento de los hechos?
8. ¿Cuántas recomendaciones por actos de tortura fueron emitidas por esta CEDHJ en contra de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?
9. ¿Cuántas quejas recibió por escrito o comparecencia la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015 por actos de tortura?
10. ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015 por lesiones?
11. ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015 por malos tratos?
12. ¿Cuántos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por tortura, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?

13. ¿Cuántos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por lesiones, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?
14. ¿Cuántos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por malos tratos, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?
15. ¿En qué áreas, instancias o dependencias de la Fiscalía se encontraban adscritos los servidores públicos señalados en las quejas?
16. ¿Cuántas recomendaciones por actos de tortura fueron emitidas por esta CEDHJ en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias por parte de la CEDHJ en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?
17. ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus instancias o dependencias durante el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015 por actos de tortura?
18. ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus instancias o dependencias durante el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015 por lesiones?
19. ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015 por malos tratos?
20. ¿Cuántos servidores públicos de la de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por tortura, en el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015?
21. ¿Cuántos servidores públicos de la de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por lesiones, en el periodo comprendido del 29 de abril al 31 de septiembre de 2015?
22. ¿Cuántos servidores públicos de la de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por malos tratos, en el periodo comprendido del 29 de abril al 31 de septiembre de 2015?
23. ¿En qué áreas, instancias o dependencias se encontraban adscritos dichos servidores públicos al momento de que ocurrieron los hechos?
24. ¿Cuántas recomendaciones por actos de tortura fueron emitidas por esta CEDHJ en contra de personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en el periodo comprendido del 29 de abril al 31 de julio de 2015?"

2.- Mediante oficio de número SE/UT/695/2015 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, dirigido al solicitante de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, **admite** la solicitud de información, le asigna número de expediente y tras los tramites internos con las áreas generadoras de información, mediante oficio de número SE/UT/748/2015 de fecha 22 veintidós del mes de octubre del presente año emite resolución en sentido **Procedente Parcialmente** en los siguientes términos:

“...
PROPOSICIONES

Primera. Es **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de información, ya que después de haberse llevado a cabo una búsqueda en la base de datos que están a resguardo de las áreas relativas a la dirección de quejas, orientación y seguimiento, primera, segunda, tercera y cuarta visitadurías generales, referentes a las preguntas 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 19; 20, 21, 22 Y 23, no se ha procesado la información en los términos solicitados, por no tratarse de información fundamental, en atención a ello se adjuntan a la presente resolución, los informes emitidos por dichas áreas; por lo que ve a la quinta visitaduría, la misma advierte mediante oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2015, que no se encontró registro alguno en quejas por dichos conceptos, informe que igual que los demás se adjunta al presente; ahora bien en cuanto a las preguntas 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18 Y 24, las mismas son respondidas mediante oficios 1975/2015 y 409/DA/2015, de fechas 14 y 16 de octubre del año en curso, emitidos por la dirección administrativa y la coordinación general de seguimiento respectivamente; de tal circunstancia se concluye que su escrito de petición es procedente parcialmente; ello, de conformidad con el artículo 86.1, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su Recurso de Revisión ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

“...
Fundamento este recurso de revisión en los siguientes argumentos de derecho”

1.- como primer agravio, el sujeto obligado desatiende mi derecho a la información al argumentar que tras realizar una búsqueda en las bases de datos que están a resguardo de las áreas relativas a la dirección de quejas orientación y seguimiento, primera, segunda, tercer y cuarta visitadurías generales, “no se ha procesado la información en los términos solicitados, por no tratarse de información fundamental” es decir, la CEDHJ afirma que la información existe pero que no es fundamental para respaldar su infundada e inmotivada respuesta cita la fracción III, apartado 1 del artículo 13° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

*...
Ahora bien, como se puede apreciar de la solicitud realizada al Sujeto Obligado, las preguntas se formularon para conocer la cantidad de quejas que recibió en contra de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, por presuntos actos de tortura, lesiones y malos tratos, en los periodos de tiempo señalados en la solicitud. Es decir el argumento de la autoridad para negar la información solicitada, no se sostiene jurídicamente a la luz de la fracción III, apartado 1 del artículo 13° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Esta respuesta de la CEDHJ resulta carente de toda motivación y fundamentación legal, ilógica e incongruente. Nuevamente evidencia el sujeto obligado su opacidad en el tema de información, violando así el derecho a la información, paradójicamente el organismo público encargado de defender y proteger los derechos humanos.*

2.- Como segundo agravio, la CEDHJ señala en sus informes específicos que no puede otorgar dicha solicitud por contener información catalogada como pública protegida y para tal efecto cita la fracción I del artículo 90° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sin otorgar mayor explicación al respecto. Al igual que el agravio anterior, la CEDHJ viola el principio de legalidad, al omitir motivar y fundamentar su respuesta. La información solicitada jamás debería catalogarse como reservada cuando la misma esté relacionada con violaciones graves a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, conforme lo señalado en artículo 5° de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado 2 del artículo 19° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

3.- Los agravios formulados deben analizarse bajo la legislación de la materia y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de los principios pro persona, es decir, aplicar el derecho que más proteja al recurrente. Tal y como lo expresé en la parte inicial del presente recurso, la CEDHJ violenta el derecho humano a la información, señalados en los preceptos constitucionales y convencionales referidos anteriormente...”

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 973/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informo que serán admisibles toda clase de pruebas.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **973/2015** remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación

correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de notificación en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el día 09 nueve del mes de noviembre del año 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/921/2015 el día 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, el oficio sin número signado por el **C. Coordinador de la Unidad de Transparencia** de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, mismo, presentado en oficialía de partes de este instituto el día 12 doce del mes de noviembre el año 2015 dos mil quince, anexando un legajo de 07 siete copias simples, informe que en su parte medular señalan lo siguiente:

“ ...

1.- Por lo que ve a **LOS HECHOS** que cita el demandante en su escrito de recurso de revisión, se resumió lo que a continuación transcribo:

- a).- En cuanto al primero de los hechos, es cierto.
- b).- En cuanto al segundo de los hechos, es cierto.
- c).- En cuanto al tercero de los hechos, es cierto.

2.- Por lo que ve a los agravios que cita el reclamante en su escrito de recurso de revisión, se fortalece lo siguiente:

a).- En cuanto al primer agravio, no es verdad que este sujeto obligado haya motivado y fundamentado de manera ilegal la resolución que se determinó, tal y como quiere hacer creer el recurrente, al advertir que esta institución, señalo que la información solicitada por el pretendiente en su petición de origen, es información que no se tiene procesada en el formato solicitado por él, toda vez que la misma no es información fundamental, basando tal consideración dentro del artículo 13.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; es decir, si bien es cierto, que la información requerida por éste, es publica, porque se genera y administra por este órgano autónomo, también lo es, que dicha información, entiéndase, la solicitud, de conformidad con el artículo 3.2, fracción 1, inciso b), de la disposición legal antes citada, es considerada como pública ordinaria y no fundamental, ya que tal información no se difunde, actualiza, ni permanece publicada en nuestra página web, situación por la cual ésta información no se publica dentro del arábigo 13.1, fracción III, por no estar procesada en formatos electrónicos disponibles al público, por lo tanto, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia se violó el derecho de acceso a la información, mucho menos así se dejó de motivar y fundamentar, ni la resolución, ni los informes emitidos, por esta unidad de transparencia y las áreas, respectivamente.

b).- Por lo que ve al segundo agravio, contrario a lo que señala el hoy recurrente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de su unidad de transparencia y las áreas administradoras de la información, sí fundaron y motivaron, su resolución y los informes ahí determinados, tan es así que el reclamante lo advierte ya que nuestros informes se constituyeron y produjeron con base al artículo 90.1, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que la información que requirió el demandante en su escrito de petición, no se tiene en el formato que este lo requiere y su consulta directa a dichos documentos no es posible, debido a que en ellos se citan datos de carácter personal que deberá de permanecer en estricto secreto, por lo tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de sus órganos administrativos, han adoptado medidas tendientes a hacer efectiva la protección de este derecho de los ciudadanos que ahí proporcionaron sus datos íntimos; lo anterior es así, porque de las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, asociando el derecho a la intimidad con el ámbito privado, en ese contexto ese derecho impone a este sujeto obligado la obligación, de no difundir información de carácter personal, entre los que se encuentran los personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial que se recaban a través de las investigaciones en las quejas; razón por la cual este sujeto obligado no viola el principio de legalidad, ni tampoco omite fundamentar y motivar su respuesta e informes ya determinados.

c).- Por lo que ve al tercer agravio, refiero que el mismo es parcialmente verdadero, en virtud de que este sujeto obligado sostiene contundentemente que todos los procesos, deberá de atenderse ante todo los principios básicos del derecho de aplicación en la materia correspondiente, sin embargo, es totalmente falso que esta institución pública autónoma como garante de los derechos humanos, violente el derecho de acceso a la información, sino más bien, en estricto sentido, se garantizara el derecho de acceso a la información de aquellos que así lo ejerzan, pero se limitara aquella que se sustentan fundamentalmente,

en la protección de información de los quejosos, limitaciones que incluso dan origen a lo que la doctrina y luego la ley, han reconocido como reserva de la información o secreto burocrático.

En mérito de lo anterior se deberá de concluir que, por una parte, este sujeto obligado tiene razones suficientes para determinar que la resolución e informes específicos que se determinaron dentro del folio 01796715, cuyo apéndice corresponde al expediente UT/161/2015, promovido por el recurrente, están motivados y justificados conforme a derecho y por la otra, que los argumentos emitidos por el querellante carecen de razones de derecho que puedan servir de base para justificar su afirmación pretendida en el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin embargo, no obstante a ello, con objeto de llevar a cabo actos positivos, de forma que quede sin efectos el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adjunto al presente, oficio número 481/DA/2015, dentro del cual la Dirección Administrativa, informa, por una parte, las preguntas anotados como 4, 5, 6, 12, 13, 14, 20, 21, 22, y por la otra, advierte que después de haber llevado una minuciosa búsqueda en la base de datos de esta área, no existen quejas relacionadas con malos tratos hacia los ciudadanos por parte de alguna autoridad, dando contestación así, a la pregunta 19; de igual forma se incorporan los oficios 241/2015/11, 447/2015/IV, suscritos por los visitantes generales de la primera, segunda, tercera y cuarta, dentro de los cuales se informa lo concerniente a las interrogantes 7, 15 y 23, todas ellas solicitadas por el reclamante dentro de su escrito inicial de petición, cabe hacer mención que la información se entrega en formato que para tales efectos este sujeto obligado tuvo a bien elaborar, el cual se dimensionó de manera especial, con el objeto de cumplir en la medida de lo posible con la entrega de la información solicitada por éste; asimismo se anexa el acuse del correo electrónico, en el que se indica que se han enviado a través de email (...), dichos informes específicos al recurrente, en alcance a la resolución que pronunció esta Unidad de Transparencia, el día 22 de octubre del año 2015, en su solicitud principal.

Con independencia de lo anterior y con la finalidad de privilegiar la amigable composición propuesta a través del acuerdo del 04 de noviembre de 2015 que recayó en el recurso de revisión que nos ocupa, no tenemos inconveniente en someternos a la celebración de la audiencia de conciliación el día y hora hábil que para tal efecto se establezca en los términos previstos en los artículos 35 1. , fracción XII, inciso f y 101 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 80, fracción IV, párrafos primero y segundo de su Reglamento...”

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia instructora da cuenta que el sujeto obligado acepto llevar a cabo la audiencia de conciliación, mientras que el recurrente no se manifestó al respecto, por lo que, al manifestarse una sola de las partes sobre dicha audiencia, el recurso que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la ley de la materia.

Ahora bien con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha se recibo en la ponencia de la Presidencia, dos oficio sin número, signados por **Mtro. Rodolfo Armando Casanova Valle**, titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, recibidos en oficialía de Partes de este Instituto el **19 diecinueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince**, oficios en los cuales el sujeto obligado presenta informes en alcance, dentro del presente recurso de revisión, anexando legajo de ocho copias simples, oficios que versan en lo siguiente:

“Por este medio le envié un cordial saludo, a su vez, adjunto los informes que remiten la tercera visitaduría general, de fecha 19, de noviembre de 2015, mismo que se remiten en alcance al informe que esta unidad de transparencia rindió el 12 de noviembre del año en curso, lo anterior es con el objeto de que se le de vista al recurrente (...) para los efectos que manifieste lo que conforme su derecho corresponda”.

“Por este medio le envié un cordial saludo, a su vez, adjunto los informes que remiten la primera y tercera visitaduría general, de fecha 12 y 18, de noviembre ambos de 2015, mismo que se remiten en alcance al informe que esta unidad de transparencia rindió el 12 de noviembre del año en curso, lo anterior es con el objeto de que se le de vista al recurrente (...) para los efectos que manifieste lo que conforme su derecho corresponda”.

10.- En el mismo acuerdo citado de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con el objeto de contar con mayores elementos se ordeno dar vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de los informes y anexos ya citados, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación que de la cual se hizo sabedor a través de notificación en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

11.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, con fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, escrito signado por el recurrente, mediante el cual se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado del cual la ponencia instructora da cuenta en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del presente año en el presente recurso de revisión, cabe destacar que el recurrente en su escrito ya citado no realizo manifestación alguna respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado del cual la ponencia de la Presidencia da cuenta en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año en curso.

En consecuencia elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Comisión Estatal Derechos Humanos Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 22 veintidós del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el

computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 27 veintisiete del mes de octubre y concluyó el día 10 diez del mes de noviembre, tomándose en consideración que el día 23 veintitrés y 02 dos de noviembre de consideró días inhábiles, por lo que el recurso fue presentado el día 30 treinta del mes de octubre de 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo oportunamente presentado dicho recurso de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada. Advirtiéndose no que sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la solicitud de información presentada ante el sistema Infomex, Jalisco el día 007 siete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 01796715.

b).- Copia simple del oficio PVG/291/2015 rubricado por el Primer visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

c).- Copia simple del oficio 199/2015/II rubricado por el Segundo visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

d).- Copia simple del oficio TVG/282/2015 rubricado por el Tercer visitador General, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

e).- Copia simple del oficio 358/2015/IV rubricado por el Cuarto visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

f).- Copia simple del oficio sin número signado por el encargado de despacho de la Quinta visitaduría, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

g).- Copia simple del oficio 1063/DQ/2015 signado por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ, dirigido Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

h).- Copia simple del oficio 1975/2015 signado por el coordinador de seguimiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

i).- Copia simple del oficio informática/409/DA/2015 signado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, ofreció los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio informática/481/DA/2015 signado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, anexando legajo de 03 tres copias simples.

b).- Copia simple del oficio 241/2015/II signado por el Segundo Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

c).- Copia simple del oficio 447/2015/IV signado por el Cuarto Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

d).- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 12 doce del mes de noviembre del año en curso, donde le remite información.

e).- Copia simple del oficio TVG/322/2015 signado por el Tercer Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, anexando legajo de 03 tres copias simples.

f).- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año en curso, donde le remite información.

g).- Copia simple del oficio PVG/313/2015 signado por el Primer Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

h).- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 13 trece del mes de noviembre del año en curso, donde le remite información.

i).- Copia simple del oficio TVG/315/2015 signado por el Tercer Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

j).- Copia simple del oficio TVG/320/2015 signado por el Tercer Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ., de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** pero **INOPERANTE** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud fue consistente en requerir diversa información relativa al Sujeto Obligado, respecto de quejas presentadas por supuestas violaciones a los derechos humanos sobre casos de tortura, lesiones y malos tratos de ciudadanos en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y la ahora Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Por su parte el sujeto obligado, emitió resolución en sentido procedente parcial, manifestando lo siguiente: *ya que después de haberse llevado a cabo una búsqueda en la base de datos que están a resguardo de las áreas relativas a la dirección de quejas, orientación y seguimiento, primera, segunda, tercera y cuarta visitadurias generales, referentes a las preguntas 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 19; 20, 21, 22 Y 23, no se ha procesado la información en los términos solicitados, por no tratarse de información fundamental, en atención a ello se adjuntan a la presente resolución, los informes emitidos por dichas áreas; por lo que ve a la quinta visitaduría, la misma advierte mediante oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2015, que no se encontró registro alguno en quejas por dichos conceptos, informe que igual que los demás se adjunta al presente; ahora bien en cuanto a las preguntas 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18 Y 24, las mismas son respondidas mediante oficios 1975/2015 y 409/DA/2015, de fechas 14 y 16 de octubre del año en curso, emitidos por la dirección administrativa y la coordinación general de seguimiento respectivamente; de tal circunstancia se concluye que su escrito de petición es procedente parcialmente; ello, de conformidad con el artículo 86.1, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

En este orden de ideas, el sujeto obligado en actos positivos modificó su resolución de origen y emite nueva resolución dando contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

1.- Cuántas quejas recibió esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en contra de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (hoy Fiscalía), en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013 por presuntos actos de tortura?

*De las respuestas generadas por los sujetos obligados internos a través de oficio de número informática/409/DA/2015, signado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emite respuesta siendo un total de **18 quejas**.*

2.- ¿Cuántas quejas recibió en la CEDHJ en contra de personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (hoy Fiscalía), en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013 por presuntas lesiones?

*De las respuestas generadas por los sujetos obligados internos a través de oficio de número informática/409/DA/2015, signado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emite respuesta siendo un total de **147 quejas**.*

3.- ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013 por presuntos malos tratos?

*A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "**hago de conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos que integran esta área, no existen quejas relacionadas con malos tratos hacia los ciudadanos por parte de alguna autoridad.**"*

4.- ¿Cuántos servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por tortura, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?

5.- ¿Cuántos servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por lesiones, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?

A través del oficio de número informática/409/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, en el cual responde lo siguiente:

Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentran señalados en quejas por presuntas violaciones de derechos humanos por tortura y lesiones del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013

Tortura	21
Lesiones	174

Cargos de los servidores públicos

Actuario	2
Agente del ministerio público	26
Elemento	155
Funcionario	8
Médico	1
Secretario	2
Subprocurador "B"	1

6.- ¿Cuántos servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por malos tratos, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?

A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente: **"hago de conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos que integran esta área, no existen quejas relacionadas con malos tratos hacia los ciudadanos por parte de alguna autoridad."**

7.- ¿En qué áreas se encontraban adscritos dichos servidores públicos al momento de los hechos?

De la gestión interna con las áreas generadoras de la información a través de oficio PVG/313/2015 emitido por el Primer Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta en los siguientes términos: **"En el siguiente cuadro, se señala el número de servidores públicos de las áreas respectivas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Fiscalía General del Estado, en respuesta a las tres interrogantes citadas y conforme a los periodos establecidos en la petición del recurrente. No omito precisar que bajo el concepto de "malos tratos" no se cuenta quejas por ese rubro."**

PERIODO	ÁREA	PERSONAL	ÁREA	PERSONAL
01 DE ENERO DE 2010 A 28 DE FEBRERO DE 2013	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	5 Elementos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	75 Elementos, 1 Médico, 1 Trabajadora Social, 1 Director
	Procuraduría General de Justicia del Estado	10 Elementos, 3 agentes del Ministerio Públicos	Procuraduría General de Justicia del Estado	98 Elementos, 14 agentes del Ministerio Públicos, 2 Funcionarios, 1 subprocurador
01 MARZO 2013 A 28 DE ABRIL DE 2013	Fuerza Única Metropolitana	1 Elemento	Fuerza Única Metropolitana	18 Elementos
	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	2 Elementos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	4 Elementos
	Procuraduría General de Justicia del Estado	19 Elementos	Fiscalía Central	10 Elementos, 1 Agente del Ministerio Público
29 ABRIL 2015 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	Comisaría General de Seguridad Pública del Estado	10 Funcionarios	Comisaría General de Seguridad Pública del Estado	10 Funcionarios
	Fiscalía Central	56 Elementos, 3 Agentes del Ministerio Público, 7 Funcionarios	Fiscalía Central	74 Elementos, 3 Agentes del Ministerio Público, 5 Funcionarios
	Fuerza Única Metropolitana	18 Elementos	Fuerza Única Metropolitana	76 Elementos, 3 Funcionarios
	Fuerza Única Regional	1 Elemento	Fuerza Única Regional	2 Elementos

8.- ¿Cuántas recomendaciones por actos de tortura fueron emitidas por esta CEDHJ en contra de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013?

A través del oficio de número 1975/2015 rubricado por el Coordinador de Seguimiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 14 catorce del mes de octubre del presente año, en el cual responde lo siguiente: **"...esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió (7) siete recomendaciones a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado..."**

9.- ¿Cuántas quejas recibió por escrito o comparecencia la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015 por actos de tortura?

A través del oficio de número informática/409/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, en el cual responde el siguiente número de quejas; 22.

10.- ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015 por lesiones?

A través del oficio de número informática/409/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, en el cual responde el siguiente número de quejas; 115.

11.- ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015 por malos tratos?

A través del oficio de número informática/409/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "no se han recibido quejas bajo el concepto de malos tratos, más sin embargo, por concepto de tortura y lesiones..."

12.- ¿Cuántos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por tortura, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?

13.- ¿Cuántos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por lesiones, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?

A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente:

Quejas recibidas en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy Fiscalía) por presuntos actos de tortura y lesiones del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013

Tortura	18
Lesiones	149

Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentran señalados en quejas por presuntas violaciones de derechos humanos por tortura y lesiones del 01 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2013

Tortura	21
Lesiones	174

Cargos de los servidores públicos

Actuario	2
Agente del ministerio público	26
Elemento	155
Funcionario	8
Médico	1
Secretario	2
Subprocurador "B"	1

Forma de presentación	Lesiones	Tortura
Comparecencia	128	16
Escrito	12	1
Fax	1	0
Internet	2	0
Teléfono	6	1

14.- ¿Cuántos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por malos tratos, en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?

A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "hago de conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos que integran esta área, no existen quejas relacionadas con malos tratos hacia los ciudadanos por parte de alguna autoridad."

15.- ¿En qué áreas, instancias o dependencias de la Fiscalía se encontraban adscritos los servidores públicos señalados en las quejas?

"De la gestión interna con las áreas generadoras de la información a través de oficio PVG/313/2015 emitido por el Primer Visitador General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta en los siguientes términos: "En el siguiente cuadro, se señala el numero de servidores públicos de las áreas respectivas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Fiscalía General del Estado, en respuesta a las tres interrogantes citadas y conforme a los periodos establecidos en la petición del recurrente. No omito precisar que bajo el concepto de "malos tratos" no se cuenta quejas por ese rubro."

Fecha	Área	Elementos	Área	Elementos
01 DE ENERO DE 2010 A 28 DE FEBRERO DE 2013	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	5 Elementos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	75 Elementos, 1 Médico, 1 Trabajadora Social, 1 Director
	Procuraduría General de Justicia del Estado	10 Elementos, 3 agentes del Ministerio Públicos	Procuraduría General de Justicia del Estado	96 Elementos, 14 agentes del Ministerio Públicos, 2 funcionarios, 1 subprocurador
01 MARZO 2013 A 28 DE ABRIL DE 2015	Fuerza Unica Metropolitana	1 Elemento	Fuerza Unica Metropolitana	18 Elemento
	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	2 Elementos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	4 Elementos
	Procuraduría General de Justicia del Estado	19 Elementos	Procuraduría General de Justicia del Estado	10 Elementos, 1 Agente del Ministerio Público, 88 Elementos, 5 Agentes del Ministerio Público, 1 Comandante, 1 Director, 7 Funcionarios
29 ABRIL 2015 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	Comisaría General de Seguridad Pública del Estado	10 Funcionarios	Comisaría General de Seguridad Pública del Estado	10 Funcionarios
	Fiscalía Central	66 Elementos, 3 Agentes del Ministerio Público, 7 Funcionarios	Fiscalía Central	74 Elementos, 3 Agentes del Ministerio Público, 5 Funcionarios
	Fuerza Unica Metropolitana	18 Elementos	Fuerza Unica Metropolitana	28 Elementos, 3 Funcionarios
	Fuerza Unica Regional	1 Elemento	Fuerza Unica Regional	2 Elemento

16.- ¿Cuántas recomendaciones por actos de tortura fueron emitidas por esta CEDHJ en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus dependencias por parte de la CEDHJ en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 28 de abril de 2015?

A través del oficio de número 1975/2015 rubricado por el Coordinador de Seguimiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 14 catorce del mes de octubre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "...esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió 10 (diez) recomendaciones a las diferentes áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Jalisco."

17.- ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus instancias o dependencias durante el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015 por actos de tortura?

A través del oficio de número informática/409/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, en el cual responde el siguiente número de quejas; 112.

18.- ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y sus instancias o dependencias durante el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015 por lesiones?

A través del oficio de número informática/409/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, en el cual responde el siguiente número de quejas; 104.

19.- ¿Cuántas quejas recibió la CEDHJ en contra del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015 por malos tratos?

A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "hago de conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos que integran esta área, no existen quejas relacionadas con malos tratos hacia los ciudadanos por parte de alguna autoridad."

20.- ¿Cuántos servidores públicos de la de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por tortura, en el periodo comprendido del 29 de abril al 30 de septiembre de 2015?

21.- ¿Cuántos servidores públicos de la de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por lesiones, en el periodo comprendido del 29 de abril al 31 de septiembre de 2015?

A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente:

Quejas recibidas en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy Fiscalía) por presuntos actos de tortura y lesiones del 29 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015

Tortura	77
Lesiones	75

Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentran señalados en quejas por presuntas violaciones de derechos humanos por tortura y lesiones del 29 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015

Fiscalía	
Tortura	77
Lesiones	75

Cargos de los servidores públicos

Agente del ministerio público	6
Elemento	133
Funcionario	13

22.- ¿Cuántos servidores públicos de la de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentran señalados en las quejas presentadas ante la CEDHJ por presuntas violaciones de derechos humanos, en específico por malos tratos, en el periodo comprendido del 29 de abril al 31 de septiembre de 2015?

A través del oficio de número informática/481/DA/2015 rubricado por el Director Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 11 once del mes de noviembre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "hago de conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos que integran esta área, no existen quejas relacionadas con malos tratos hacia los ciudadanos por parte de alguna autoridad."

23.- ¿En qué áreas, instancias o dependencias se encontraban adscritos dichos servidores públicos al momento de que ocurrieron los hechos?

"De la gestión interna con las áreas generadoras de la información a través de oficio PVG/313/2015 emitido por el Primer Visitador General, dirigido al Titular de la Unida de Transparencia emite respuesta en los siguientes términos: "En el siguiente cuadro, se señala el numero de servidores públicos de las áreas respectivas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Fiscalía General del Estado, en respuesta a las tres interrogantes citadas y conforme a los periodos establecidos en la petición del recurrente. No omito precisar que bajo el concepto de "malo tratos" no se cuenta quejas por ese rubro."

FECHA	ENTIDAD	ORGANISMO	PERSONAL	ORGANISMO	PERSONAL
7	01 DE ENERO DE 2010 A 28 DE FEBRERO DE 2013	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	5 Elementos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	75 Elementos, 1 Médico, 1 Trabajador Social, 1 Director
		Procuraduría General de Justicia del Estado	10 Elementos, 3 agentes del Ministerio Público	Procuraduría General de Justicia del Estado	98 Elementos, 14 agentes del Ministerio Público, 2 funcionarios, 1 subprocurador
15	01 MARZO 2013 A 28 DE ABRIL DE 2015	Fuerza Única Metropolitana	1 Elemento	Fuerza Única Metropolitana	18 Elemento
		Dirección General de Seguridad Pública del Estado	2 Elementos	Dirección General de Seguridad Pública del Estado	4 Elementos
		Procuraduría General de Justicia del Estado	19 Elementos	Fiscalía Central	10 Elementos, 1 Agente del Ministerio Público
				Procuraduría General de Justicia del Estado	88 Elementos, 5 Agentes del Ministerio Público, 1 Comandante, 1 Director, 7 Funcionarios
23	29 ABRIL 2015 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	Comisaría General de Seguridad Pública del Estado	10 Funcionarios	Comisaría General de Seguridad Pública del Estado	10 Funcionarios
		Fiscalía Central	56 Elementos, 3 Agentes del Ministerio Público, 7 Funcionarios	Fiscalía Central	74 Elementos, 3 Agentes del Ministerio Público, 6 Funcionarios
		Fuerza Única Metropolitana	19 Elementos	Fuerza Única Metropolitana	29 Elementos, 3 Funcionarios
		Fuerza Única Regional	1 Elemento	Fuerza Única Regional	2 Elemento

24.- ¿Cuántas recomendaciones por actos de tortura fueron emitidas por esta CEDHJ en contra de personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en el periodo comprendido del 29 de abril al 31 de julio de 2015?"

A través del oficio de número 1975/2015 rubricado por el Coordinador de Seguimiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 14 catorce del mes de octubre del presente año, en el cual responde lo siguiente: "...esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió 1 (una) recomendación en contra de una de las áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Jalisco."

De lo anterior, este Consejo concluye que si bien le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, resulta ser fundado el medio de defensa pero inoperante, toda vez que en actos positivos el sujeto obligado modificó su resolución de origen, entregando la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, cabe señalar que la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, de lo cual manifestó que no obstante había recibido la información que motivó su inconformidad, fuera este Instituto quien determinara si la nueva resolución que le fue notificada se emitió conforme a derecho, razón por lo cual se realiza en la presente resolución un análisis a efecto de verificar si se entregó o no cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información.

Es así que, no obstante que los agravios del recurrente fueron fundados en el medio de defensa, toda vez que el sujeto obligado negó información sin una debida justificación y motivación, es el caso que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado modificó su respuesta entregando la totalidad de la información requerida, **razón por lo cual dichos agravios son fundados pero inoperantes.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado entregó la totalidad de la información requerida.

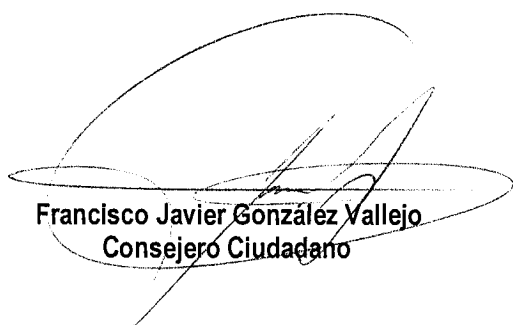
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el

artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

(Se excusa)
Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 973/2015 en sesión ordinaria correspondiente a la fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.